

**Boletín Oficial de la provincia de San Juan**

**Decreto N° 1365/2024.**

**Fecha de publicación: 21/08/2024**

**Crea un plan estratégico integral de implementación de medidas operativas de gestión de residuos.**

**VISTO:**

El Expediente N° 1300-001648-2024, registro de la Secretaría de Ambiente y Desarrollos Sustentable; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente de marras tramita la solicitud del Sr. Secretaria de Ambiente y Desarrollos sustentable sobre la necesidad de implementar un Plan tendiente a la gestión ambiental y el contralor integral en el manejo de los residuos generados por las diferentes actividades que se desarrollan en la provincia de San Juan.

Que la Constitución Nacional, en el artículo 41, luego de reconocer el derecho a un ambiente sano, establece en su segundo párrafo que "las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales", por lo que claramente el Constituyente estableció una obligación de hacer en cabeza de los poderes del Estado en lo que a la protección del ambiente se refiere.

Que Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los objetivos que debe cumplir la política ambiental nacional, entre los que menciona el promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el

ambiente, para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo; y promover cambios en los valores y conductos sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal, a partir del establecimiento de una legislación que establece objetivos, definiciones y principios, confiriendo un sistema uniforme y común para la gestión de los residuos especiales de generación universal para todo el territorio de la Nación y dejando a las provincias la reglamentación que corresponde, en virtud del sistema federal de gobierno.

Que la constitución provincial dispone en el artículo 58 que "Los habitantes tiene derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y el deber de conservarlo, y controlar la contaminación y sus efectos, y las formas perjudiciales de erosión; ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados; crear y desarrollar reservas y parques naturales, así como clasificar y proteger paisajes, lugares y especies animales y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico... El Estado debe promover la mejora progresiva y acelerada de la calidad de vida de todos sus habitantes".

Que la Ley Provincial N° 513-L tiene por objeto otorgar el marco normativo para preservar y mejorar el ambiente, resguardar y proteger la dinámica ecológico y propiciar las acciones tendientes al desarrollo sustentable en todo el territorio provincial, a fin de lograr y mantener una optima calidad de vida para sus habitantes y las generaciones futuras, asegurando el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y dignidad del hombre; estableciendo, en su artículo 5°, que es el

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Poder Ejecutivo Provincial quien orientara un desarrollo socioeconómico equilibrado y ambientalmente sustentable de las diferentes zonas o regiones del territorio provincial, para dicho objetivo elaborará -por intermedio del organismo ambiental competente, hoy la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Un Plan de Política y Gestión ambiental contando con Estrategias para la realización de las actividades señaladas en el artículo 4° de la mencionada norma. Que la ley precedentemente citada, contempla que el Plan de Política y Gestión ambiental debe contener al menos la implementación de programas de investigación y análisis de la Administración Pública Provincial, con el fin de proponer alternativas adaptadas a los requerimientos de una Gestión Ambiental, el diseño de programas y estrategias dirigidas al aprovechamiento integral, armónico, coordinado y sostenido del patrimonio y los recursos naturales, la elaboración de programas, planes o estudios de manejo, protección, preservación y recuperación de las especies animales y vegetales en vías de extinción, la implementación de programas de control y lucha contra la contaminación y degradación de los sistemas ecológico y sus potencialidades naturales, las estrategias de coordinación de las acciones de los organismos público provinciales y de estos con la de los municipios, la instrumentación de incentivos económicos adecuados, promocionando el uso de tecnologías que reduzcan o eliminen la contaminación ambiental de las actividades productivas y cualquiera otra actividad que se considere pertinente o necesaria para el logro de los objetivos fijados en la ley.

Que, entre dichas actividades, cabe destacar el manejo y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales, los que deben ser realizados de manera planificada y organiza, de forma tal que no

produzcan consecuencias perjudiciales para las generaciones presentes y futuras, debiendo en las restricciones y controles priorizarse -en forma permanente- las medidas preventivas que eviten y/o disminuyan el daño ambiental, más que la sanción del daño ya producido; para ello, el Estado provincial o Municipal – según corresponda- tiene el deber de defender, mejorar y recuperar la organización ecológica más conveniente recurriendo a todos los medios técnico, legales institucionales y económicos a su alcance, teniendo en cuenta, las acciones del gobierno provincial y de las personas, los principios de desarrollo sustentable, en lo que hace al planeamiento y realización de actividades económicas de cualquier índole; asimismo, la regulación del uso y aprovechamiento de los recursos naturales debe procurar que se garantice su disponibilidad a largo plazo y, en su caso, la renovabilidad, la prohibición, corrección o sanción de las actividades degradantes del ambiente, propiciando una progresiva disminución de los niveles de contaminación y no permitiendo, en el territorio provincial, actividades que puedan degrada el ambiente en otras provincias o países.

Que, en la Provincia de San Juan, existe legislación que contempla el ambiente desde su evaluación de impacto ambiental, a saber: la ley provincial N° 504-L; Decreto reglamentario N° 2067-1997-L; la Ley Nacional N° 24.501, la Ley Provincial N° 522-L, el Decreto Reglamentario N°1211/07 L y, además la Ley de Sistema de Gestión Integral de Residuos Solidos Urbanos Ley N° 1114-L.

Que, así, de la legislación existente surge la necesidad de la implementación de las políticas publicas orientadas a la adecuada gestión de los residuos en la provincia; a fin de integrar armónicamente las herramientas necesarias para abracar la generalidad de las cuestiones involucradas en la materia, con proyección a largo

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

plazo, haciendo mas eficiente la ejecución de las políticas publicas y armonizando su implementación y desarrollo en las distintas jurisdicciones provinciales en la medida de sus competencias.

Que, en tal sentido, resultara auspicioso contar con un instrumento que, provea claridad y uniformidad a todos los aspectos que rigen en materia de residuos desde la prevención, minimización, reutilización, reciclaje, tratamiento, disposición final segura, educación y conciencia, participación ciudadana, monitoreo y evaluación, principios que dan base para desarrollar una planificación estratégica integral de residuos en la provincia que considere la protección del ambiente y la salud humana.

Que el éxito del Plan y los Programas que se implementen en la gestión residuos podrá mensurarse, introduciendo un enfoque integral respecto al ciclo de vida de los residuos, asegurando su trazabilidad en la gestión, por medio de un sistema armonizado de información, disminuyendo el impacto al ambiente, reforzando el valor económico de los mismo y previendo la reinserción de aquellos al mercado en miras a preservar los recursos naturales.

Que conforme a lo expuesto, se torna necesario facultar al Secretario de ambiente y desarrollo Sustentable, de acuerdo a la ley de ministerio, a dictar los actos administrativos que conforman el Plan y los Programas, dotando de los recursos indispensable para su realización, debiendo los demás organizamos de la Administración Publica

Centralizada y descentralizada prestar la debida colaboración según sus competencias legalmente atribuida.

Que ha intervenido el servicio destacado en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y asesoría Jurídica y de control de legalidad de Gobierno.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Disponése la ejecución de un Plan Estratégico Integral de implementación de Medidas Operativas de Gestión de Residuos en la Provincia de San Juan, conforme lo expuesto en los considerandos siguientes.

**ARTICULO 2°.-** Facultase a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a llevar a cabo el referido Plan y se articules los Programas y recursos económicos necesarios para ello, de acuerdo a las razones manifestadas en la presente norma legal.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín oficial para su publicación.

Dra. Laura Palma Pelaez

Dr. Marcelo Orrego

Dr. Federios Rios Yañez

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.